



REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO





CONTENIDO

CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO II	INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE ALUMNOS.....	3
CAPÍTULO III	FORMAS DE ACREDITACIÓN.....	3
CAPÍTULO IV	CURSOS DE REPETICIÓN.....	5
CAPÍTULO V	EVALUACIÓN ESPECIAL Y EXAMEN GLOBAL.....	6
CAPÍTULO VI	BAJAS.....	10
CAPÍTULO VII	DURACIÓN DE LAS CARRERAS.....	11
CAPÍTULO VIII	CAMBIOS DE CARRERA.....	11
CAPÍTULO X	CURSOS DE VERANO.....	13
CAPÍTULO XI	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.....	15
CAPÍTULO XII	SANCIONES.....	17
CAPÍTULO XIII	TRANSITORIOS.....	18



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. El presente reglamento tiene por objeto regir el desempeño de los alumnos que se encuentren debidamente inscritos en el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZULA DE GORDIANO. (ITS Tamazula de Gordiano de Gordiano)** y para ello establece las condiciones generales de inscripción, bajas, cursos de verano, duración y cambio de carrera, así como sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 2°. Al inicio del curso el profesor proporcionará la siguiente información.

- a) Objetivo del curso.
- b) Aportación del curso al perfil profesional.
- c) Requisitos preliminares del curso.
- d) Temario del curso.
- e) Unidades de aprendizaje del curso y su respectiva bibliografía.
- f) Estrategias didácticas por seguir.
- g) Los criterios de evaluación y acreditación respectivas.
- h) Calendarización del trabajo semestral.

ARTÍCULO 3°. El profesor será responsable de asentar las calificaciones en las listas proporcionadas y de entregarlas al Jefe de División Académica en el periodo programado, debiendo informar previamente a sus alumnos dichas calificaciones, así como efectuar la captura de los resultados de evaluaciones parciales en el sistema CONECT XXI, para efectos de control escolar.

ARTÍCULO 4°. Si el alumno acredita la asignatura, el profesor asentará la calificación numérica correspondiente en las actas de calificaciones, de lo contrario la asentará como **NO ACREDITADA (NA)**.

ARTÍCULO 5°. El alumno que no se presente en el lugar, fecha y hora señaladas para desarrollar el examen o las actividades por evaluar de una asignatura, sin causa justificada, se le considerarán **NO ACREDITADAS (NA)** las unidades de aprendizaje incluidas en dicha oportunidad.

ARTÍCULO 6°. Las faltas justificadas que presenten los alumnos al docente o a los docentes, no tendrán ningún efecto para eximir a los alumnos en la aplicación de un examen.

ARTÍCULO 7°. Para asentar la calificación del alumno en el acta correspondiente, el profesor deberá basarse en la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje, tomando en cuenta el trabajo escolar realizado por el estudiante en el periodo escolar, incluyendo participación en clase, elaboración de trabajos de investigación individuales o en grupos, diseño y análisis de práctica, exámenes escritos u orales, exposiciones individuales o en equipo.

Para realizar la captura de la calificación del alumno se deberá tomar en cuenta los criterios de evaluación de cada unidad de la asignatura determinada en la programación del curso, mediante el formato SYLLABUS.

ARTÍCULO 8°. Para que el alumno acredite una asignatura en cualquier oportunidad considerada en este apartado, es indispensable que apruebe el **100%** de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.

ARTÍCULO 9°. La escala de calificación será de 0 (cero) a 100 (cien) en cualquier oportunidad considerada en este apartado; la calificación mínima aprobatoria por cada unidad de aprendizaje es de 70 (setenta).

ARTÍCULO 10°. La calificación final asentada en una asignatura corresponde al promedio aritmético de las calificaciones aprobatorias obtenidas en los parciales.



ARTÍCULO 11°. Cuando el promedio del alumno en una asignatura resulte con fracción decimal igual o mayor de cinco décimas, se aumentará la calificación al entero inmediato superior y en caso contrario, permanecerá en el entero obtenido.

ARTÍCULO 12°. El profesor comunicará al alumno el resultado de su evaluación, examen y calificación en cada unidad de aprendizaje y parcial, antes de efectuar la siguiente evaluación.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE ALUMNOS

ARTÍCULO 13°. Los aspirantes que hubiesen sido seleccionados y que hayan cumplido con el proceso de selección e inscripción correspondiente, serán admitidos por el ITS Tamazula de Gordiano de Gordiano.

ARTÍCULO 14°. Todo lo relativo a la inscripción y reinscripción será tratado personalmente por el alumno a través del Departamento de Servicios Escolares, así mismo los documentos de carácter personal deberán ser firmados por el propio alumno al momento de inscribirse, según sea el caso.

ARTÍCULO 15°. Los aspirantes de nuevo ingreso deberán realizar el trámite de inscripción en las fechas y plazos establecidos conforme al calendario escolar. De igual manera los alumnos realizarán el trámite de reinscripción bajo la misma condición.

ARTÍCULO 16°. El departamento de Promoción y Vinculación publicará semestralmente el proceso de inscripción y reinscripción.

ARTÍCULO 17°. Para regularizar su situación académica, el alumno tendrá un plazo hasta de seis meses para informar al Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 18°. Se entiende por alumno regular aquel que al momento actual se encuentre inscrito en cualquier semestre, siempre y cuando no adeude una o más materias de semestres anteriores.

CAPÍTULO III

FORMAS DE ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 19°. Se le denomina **curso normal** a la asignatura que el alumno cursa por primera vez.

ARTÍCULO 20°. En curso normal, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- a) Ordinaria
- b) Regularización
- c) Extraordinaria

ARTÍCULO 21°. Cuando una asignatura no es aprobada en curso normal o en el primer examen global y es cursada por segunda ocasión, se le denomina **curso de repetición**.



ARTÍCULO 22°. En **curso de repetición**, los alumnos podrán acreditar las unidades de aprendizaje de los programas de estudio mediante las siguientes oportunidades de evaluación:

- a) Ordinaria
- b) Regularización

ARTÍCULO 23°. Cuando el alumno no acredita una asignatura en el curso de repetición, únicamente tendrá derecho a un **examen especial**.

ARTÍCULO 24°. Las **evaluaciones ordinarias** son aquellas que se aplican al alumno como primera instancia, durante el periodo escolar para aprobar cada una de las unidades de aprendizaje del programa de estudios, tanto en curso normal como en el curso de repetición.

ARTÍCULO 25°. Para tener derecho a la evaluación ordinaria, el alumno deberá estar inscrito en la institución y en la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 26°. Las evaluaciones ordinarias deberán realizarse sobre cada unidad de aprendizaje; pudiéndose aplicar un máximo de 2 (dos) unidades en cada sesión de evaluación.

ARTÍCULO 27°. El alumno tendrá una sola oportunidad ordinaria de acreditación en cada unidad de aprendizaje, tanto en curso normal como en el de repetición.

ARTÍCULO 28°. Para acreditar una asignatura en la evaluación ordinaria, el alumno deberá aprobar todas las unidades de aprendizaje del programa de estudios con una calificación mínima de 70 por cada unidad.

ARTÍCULO 29°. Cuando el alumno no apruebe una unidad de aprendizaje del programa de estudio, la calificación de la asignatura se reportará como No Acreditada (NA) en la columna de ordinario en curso normal.

ARTÍCULO 30°. Si el alumno no aprobó la asignatura en evaluación ordinaria, pero tiene aprobadas como mínimo 40% de las unidades de aprendizaje, tendrá derecho a la oportunidad de regularización. Cuando el número de unidades de aprendizaje correspondientes a ese porcentaje resulte un número fraccionario igual o mayor a 5 décimas, se tomará en cuenta el entero inmediato superior, en caso contrario, se tomará el entero obtenido.

ARTÍCULO 31°. Si en la oportunidad ordinaria el alumno no logra aprobar como mínimo el 40% del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios, la calificación de la asignatura se asentará como No Acreditada (NA) en la columna de ordinario de la lista de calificaciones, ya sea en curso normal o de repetición.

ARTÍCULO 32°. La evaluación de regularización de las unidades de aprendizaje, es aquella que se aplica al alumno inmediatamente después de haberse efectuado la evaluación ordinaria del parcial que corresponda, debiendo presentarse sólo las unidades que no hayan sido aprobadas en la evaluación ordinaria del parcial. Esta se aplica tanto en curso normal como en el curso de repetición, siempre y cuando el alumno haya aprobado por lo menos 40% de las unidades de aprendizaje.

ARTÍCULO 33°. Las evaluaciones de regularización se harán en la fecha estipulada en el calendario escolar del ITS de Tamazula, dentro de la primera semana siguiente a la evaluación ordinaria del parcial.

ARTÍCULO 34°. Si en la evaluación de regularización del curso normal el alumno no logra acreditar como mínimo 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios, la calificación se asentará como No Acreditada (NA) en la columna de regularización del acta de calificaciones y el alumno repetirá la materia.



ARTÍCULO 35°. Si en el examen de regularización del curso normal no logra acreditar el 100% de las unidades de aprendizaje, pero acredita al menos 70% de las mismas, el alumno tendrá derecho al examen extraordinario. Cuando el número de unidades correspondientes a 70% resulte un número fraccionario igual o mayor de 5 décimas, se tomará en cuenta el número entero inmediato superior, en caso contrario se tomará el obtenido.

ARTÍCULO 36°. La evaluación extraordinaria es aquella que se aplica al alumno que no aprobó la asignatura en la evaluación ordinaria ni en la de regularización en el curso normal; deberá presentar sólo las unidades que no hayan sido aprobadas.

ARTÍCULO 37°. La evaluación extraordinaria se aplicará para los alumnos que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Cuando no se haya acreditado la asignatura en evaluación ordinaria del curso normal, pero haya aprobado 70% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios, aún sin haberse presentado la evaluación correspondiente.
- a) Cuando en las evaluaciones ordinarias y de regularización del curso normal no se hayan aprobado el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios, pero se apruebe 70% o más de las mismas.

ARTÍCULO 38°. El examen extraordinario se realizará antes de finalizar el curso, de acuerdo al calendario escolar vigente, siendo obligatoria la acreditación del 100 % de las unidades de aprendizaje pendientes.

ARTÍCULO 39°. Si en el examen extraordinario de una asignatura el alumno no logra aprobar el total de las unidades de aprendizaje, podrá optar por el curso de repetición o por el examen global.

CAPÍTULO IV

CURSOS DE REPETICIÓN

ARTÍCULO 40°. El alumno podrá cursar en repetición sólo una vez cada asignatura, y deberá hacerlo en el siguiente período que se ofrezca en el ITS de Tamazula de Gordiano, siempre y cuando se cuente con los recursos para ello y cuando exista cupo suficiente, considerando que tienen prioridad de inscripción los alumnos a quienes corresponda cursar la asignatura por primera vez.

ARTÍCULO 41°. Al ser inscrito el alumno en curso de repetición, automáticamente se le invalidan las unidades aprobadas en el curso normal de la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 42°. Si el alumno en el curso de repetición no logró acreditar el total de las unidades de aprendizaje en la evaluación ordinaria, pero tiene aprobadas como mínimo el 40% de las unidades, tendrá derecho al examen de regularización en las condiciones mencionadas en el artículo 30° de este reglamento.

ARTÍCULO 43°. Si el alumno en curso de repetición no logra aprobar como mínimo el 40% del total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios en la oportunidad ordinaria, la calificación final de la asignatura se asentará como No Acreditada (NA) en la columna de ordinario del acta de calificaciones en el curso de repetición y en el curso de repetición y el alumno presentará el examen especial (ver Diagrama 1).

CAPÍTULO V

EVALUACIÓN ESPECIAL Y GLOBAL

ARTÍCULO 44°. El examen especial es aquel que se presenta fuera del periodo ordinario y sólo se otorga a los alumnos que no aprobaron el curso de repetición, o a solicitud de alumnos autodidactas (ver diagrama 2).

ARTÍCULO 45°. La evaluación especial procede para el alumno cuando se encuentre en los siguientes casos:

- a) Cuando en la evaluación ordinaria del curso de repetición apruebe menos de 40% de las unidades de aprendizaje del programa de estudios.
- b) Cuando en la evaluación de regularización en cursos de repetición, no apruebe el total de las unidades de aprendizaje del programa de estudios de las asignaturas respectivas.
- c) Cuando el alumno autodidacta no logre acreditar la asignatura en el curso de repetición o en el segundo examen global.

ARTÍCULO 46°. El examen especial se podrá presentar, en el período programado dentro del ciclo escolar siguiente a cuando se incurrió en esa situación.

ARTÍCULO 47°. Se podrán presentar hasta dos exámenes especiales de diferentes asignaturas en el mismo periodo.

ARTÍCULO 48°. El examen global procede para el alumno autodidacta que sin haber cursado la asignatura lo solicite y cubra con los prerrequisitos académicos establecidos (ver Diagrama 3).

ARTÍCULO 49°. Se podrá presentar examen global de una asignatura no acreditada, hasta el siguiente periodo escolar.

ARTÍCULO 50°. Una asignatura no acreditada en examen global, se podrá cursar en verano siempre y cuando se oferte.

ARTÍCULO 51°. Si no se acredita la asignatura en el primer examen global deberá cursar la asignatura considerándose como curso de repetición.

ARTÍCULO 52°. Si el alumno autodidacta no acredita la asignatura en el primer examen global podrá optar por:

- a) cursar la asignatura y se le considerará como de repetición
- b) solicitar un segundo examen global.

ARTÍCULO 53°. El alumno autodidacta podrá presentar hasta dos exámenes globales en asignaturas diferentes durante un periodo, respetando la seriación de las asignaturas.

ARTÍCULO 54°. Tanto el examen especial como los exámenes globales estarán integrados por 100% de la unidad de aprendizaje del programa de estudios de la materia respectiva. Cuando la asignatura sea teórico-práctica, deberá incluirse la calificación de las prácticas.

DIAGRAMA 1

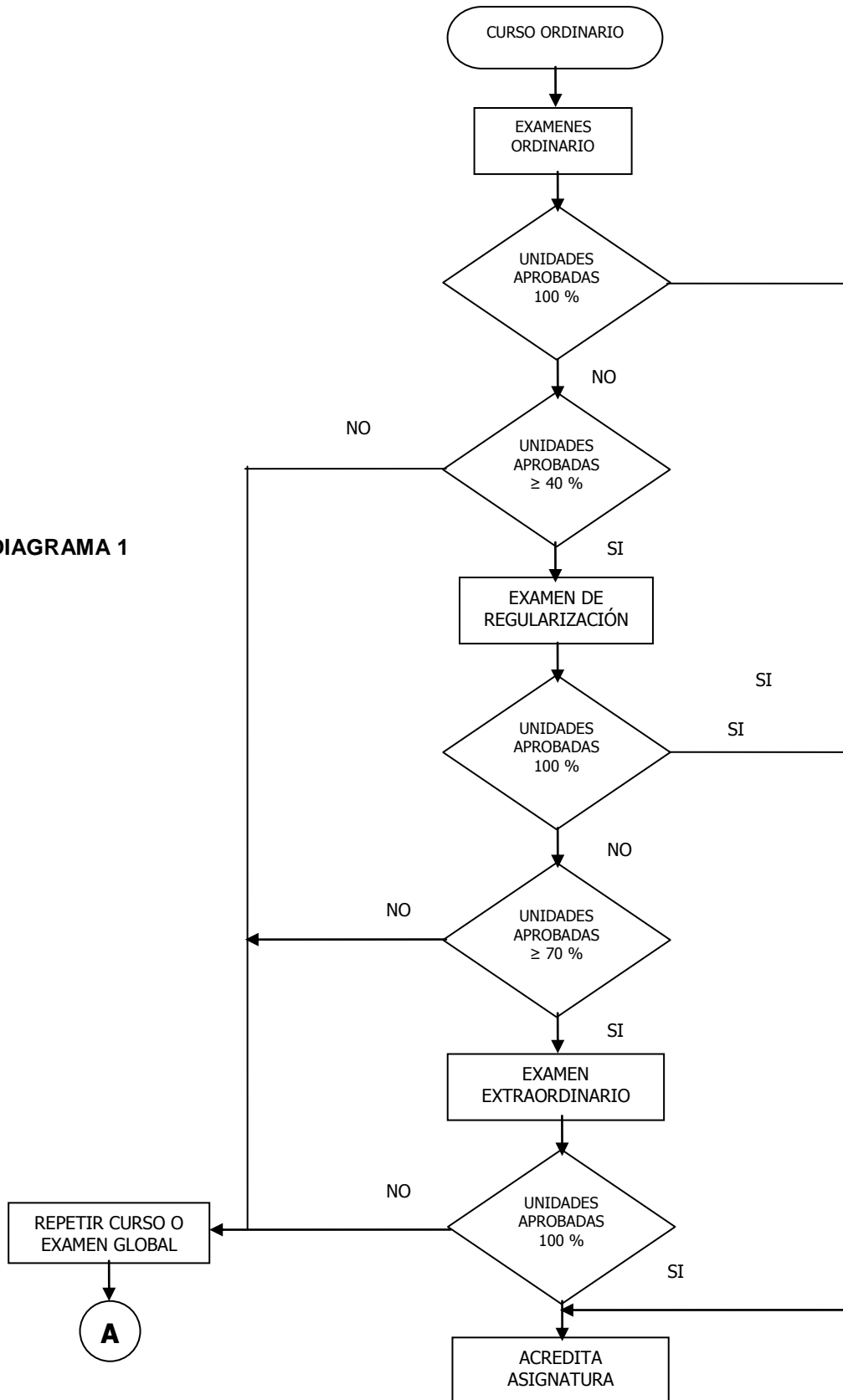


DIAGRAMA 2

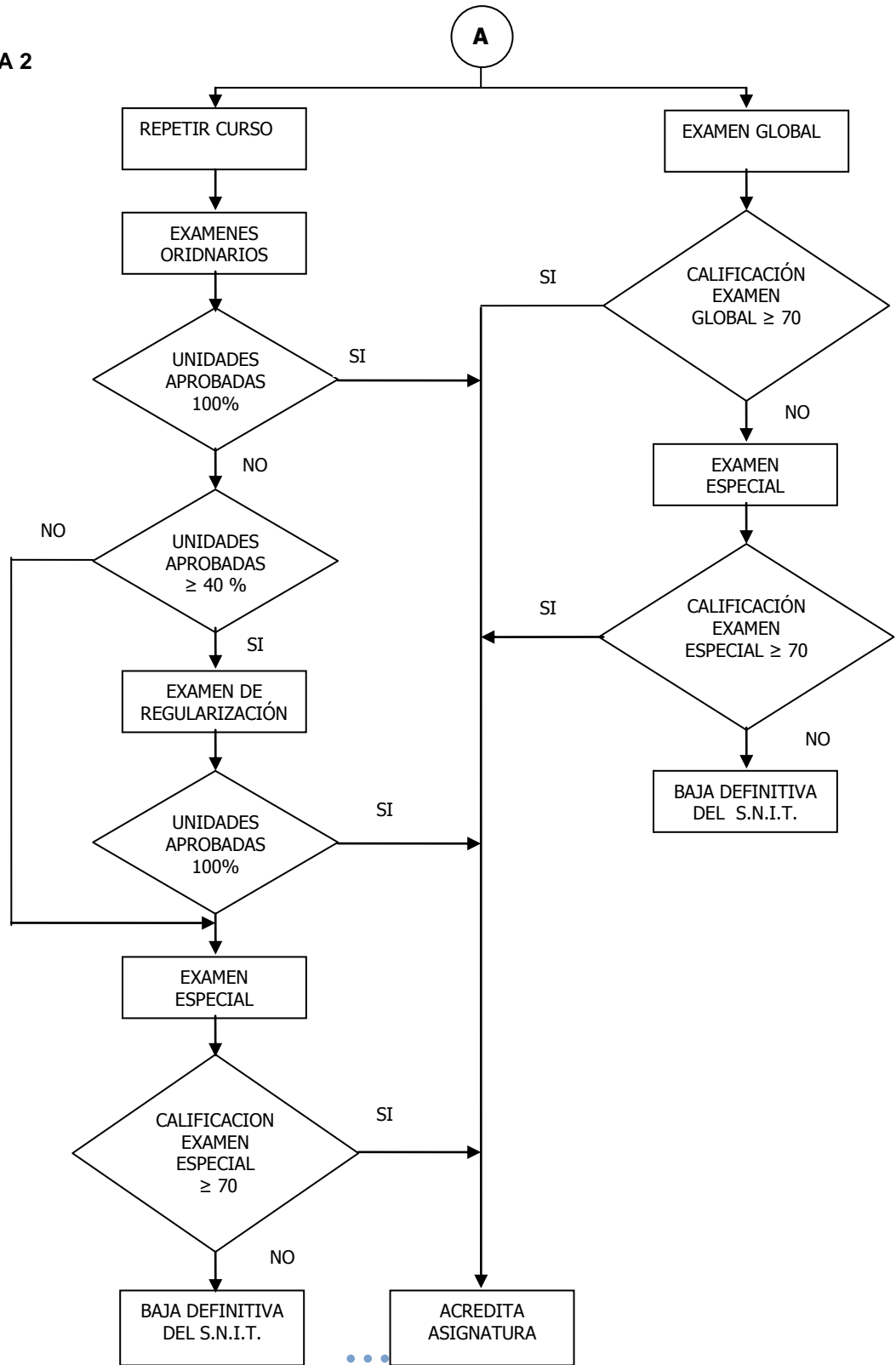
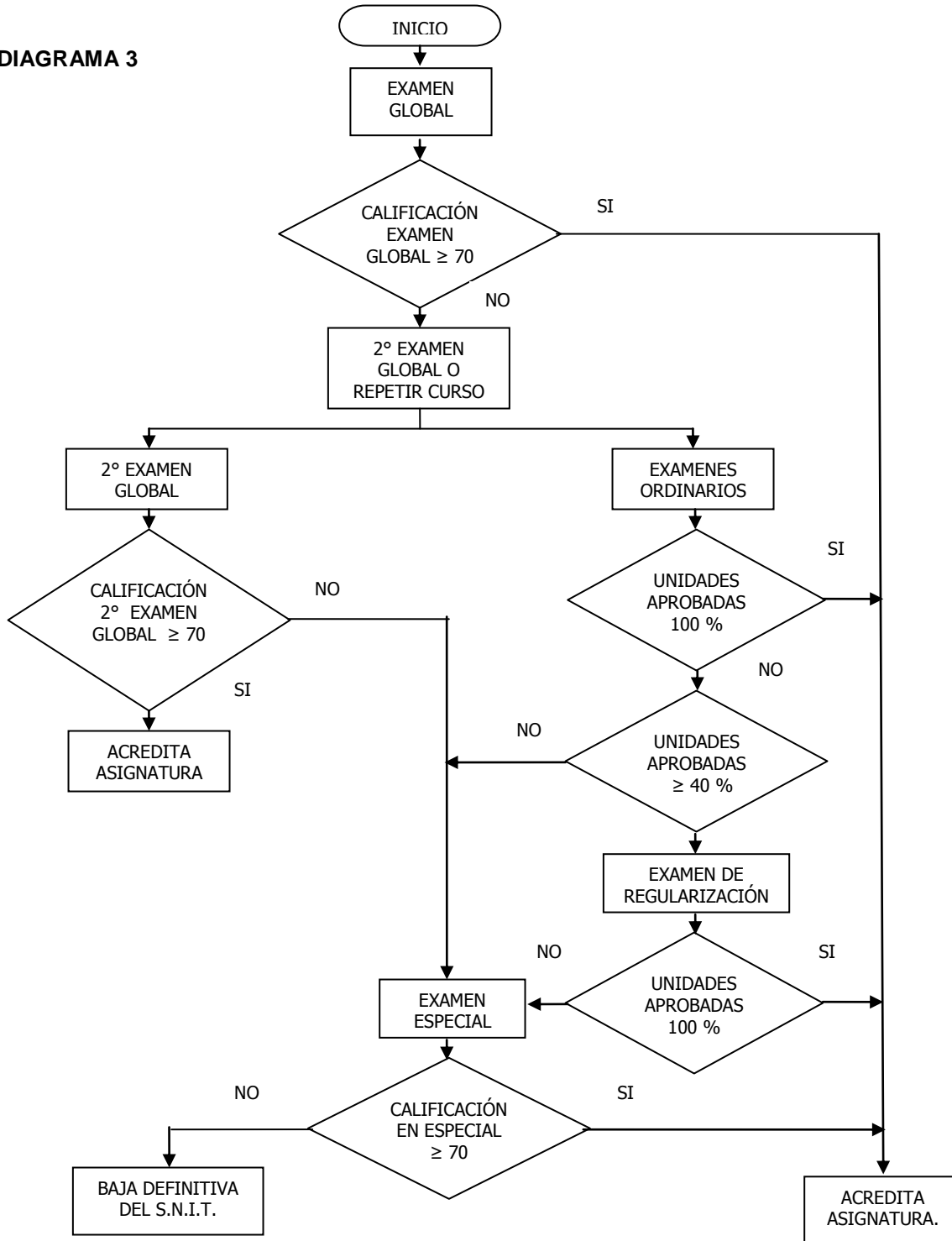


DIAGRAMA 3





ARTÍCULO 55°. Tanto en el examen especial como los exámenes globales, deberán acreditarse la totalidad de las unidades de aprendizaje de el programa de actividades de la asignatura, con una calificación mínima aprobatoria de setenta (70).

ARTÍCULO 56°. Tanto el examen especial como los exámenes globales, tendrán que solicitarlos el alumno al departamento de servicios escolares, que si proceden, los autoriza previo acuerdo con El Jefe de la División Académica.

ARTÍCULO 57°. El Jefe de la División Académica, conjuntamente con el Jefe del Departamento Académico correspondiente, coordinará el proceso de exámenes especiales y exámenes globales en las fechas programadas.

ARTÍCULO 58°. Tanto el examen especial como los exámenes globales serán elaborados, aplicados y calificados por una comisión de tres profesores designados por el Jefe de División Académica, deberá determinarse de forma conjunta el número de sesiones en las que se efectuará el examen.

ARTÍCULO 59°. El alumno deberá solicitar autorización por escrito al Departamento de Servicios Escolares, para presentar el examen especial de una asignatura, durante el período programado dentro del ciclo escolar siguiente a la fecha en que incurrió en esta situación; y sólo, podrá presentar hasta dos exámenes especiales en dicho período.

ARTÍCULO 60°. Para tener derecho a presentar un examen especial o un examen global, el alumno deberá cubrir la cuota respectiva, así como el costo de material de consumo, en el caso de asignaturas teórico-prácticas.

ARTÍCULO 61°. Las fechas para la realización de las evaluaciones especiales solicitadas, serán programadas por el Departamento de Servicios Escolares, en coordinación con el Jefe de la División de Académica, en base al Calendario Escolar.

CAPÍTULO VI

BAJAS

ARTÍCULO 62°. El alumno causará baja temporal en los siguientes casos:

- a) Cuando manifieste su determinación por escrito al Jefe de División académica, por motivos personales ajenos a su situación escolar, hasta por un máximo de tres periodos escolares, durante las primeras cuatro semanas de clase.
- b) Cuando tenga que presentar dos o más evaluaciones especiales.

ARTÍCULO 63°. El alumno causará baja definitiva en el SNEST (Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica) cuando:

- a) Lo solicite por escrito al Departamento de Servicios Escolares por motivos personales ajenos a su situación escolar.



- b) Cuando el alumno de nuevo ingreso no acredite como mínimo 3 asignaturas en cualquiera de las tres oportunidades de evaluación permitidas.
- c) Cuando no logre la acreditación de una asignatura en el examen especial.
- d) Cuando haya agotado 12 (doce) semestres escolares permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- e) Cuando abandone sus estudios por más de tres semestres escolares, ya sean alternos o consecutivos.
- f) Cuando viole las disposiciones reglamentarias alterando el funcionamiento de la institución en apreciación de la autoridad competente, o sea sujeto de sanciones disciplinarias por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 64°. Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Instituto Tecnológico, tiene derecho a darse de baja parcial en algunas asignaturas durante el transcurso de las dos primeras semanas a partir del inicio oficial de los cursos, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria, como es definida en las disposiciones generales de este reglamento. Para poder realizar este trámite, el estudiante manifestará su determinación por escrito al Jefe de la División Académica, quien notificará al Jefe del Departamento de Servicios Escolares si procede la baja. Lo anterior a excepción de lo previsto en el procedimiento para la Residencia Profesional.

ARTÍCULO 65°. El estudiante de nuevo ingreso deberá cursar obligatoriamente las asignaturas del primer semestre.

ARTÍCULO 66°. Cuando el alumno decida no continuar en la carrera, podrá solicitar y recibir un certificado parcial de las disciplinas que haya cursado.

ARTÍCULO 67°. En cualquier momento que el estudiante solicite constancia de calificaciones, las materias no cursadas no serán computadas para el promedio general y en caso de existir asignaturas no acreditadas, éstas deberán indicarse únicamente si se incluyen promedios.

CAPÍTULO VII

DURACIÓN DE LAS CARRERAS

ARTÍCULO 68°. El estudiante deberá concluir el plan de estudios (considerando los semestres en que no se haya reinscrito por cualquier causa) en un mínimo de 7 (siete) semestres y un máximo de 12 (doce), dependiendo de la carga académica cursada semestralmente. Por lo tanto, dicha carga deberá ser de 32 créditos como mínimo y 60 como máximo, respectivamente, con excepción de lo que se indique en el procedimiento de la Residencia Profesional, cuando ésta se cursa. El estudiante de nuevo ingreso deberá cursar obligatoriamente las asignaturas del primer semestre.



CAPÍTULO VIII

CAMBIOS DE CARRERA

ARTÍCULO 69°. El Cambio de Carrera se entiende como el tránsito o movimiento que realiza el estudiante de una carrera a otra dentro del Instituto Tecnológico, o a cualquier otro perteneciente al Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.

ARTÍCULO 70°. Para efectuar el cambio de carrera es indispensable se cubran los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado no más de cuatro semestres, excepto para carreras afines, donde puede hacerse el cambio siempre y cuando por lo menos el 50% de las asignaturas son comunes o equivalentes hasta el séptimo semestre. No se autoriza el cambio de carrera del área de ciencias económico administrativas a una ingeniería y viceversa.
- b) Comprobar que en la carrera a la que pretende cambiarse y en la que cursa actualmente existan asignaturas comunes o equivalentes, de acuerdo con el avance académico y la matriz de equivalencias que deberá elaborar el coordinador de la carrera a la que solicita el cambio y el avance académico.
- c) En caso de que una asignatura o asignaturas que se podrían convalidar a la nueva carrera estén reprobadas, no procede el cambio de carrera hasta que regularice su situación académica.
- d) En caso de que una asignatura o asignaturas que no se convaliden estén reprobadas, si procede el cambio de carrera.

ARTÍCULO 71°. No se deberá exceder de doce semestres para terminar la nueva carrera, contándose a partir de la fecha de ingreso al Sistema.

ARTÍCULO 72°. Sólo podrá realizar un cambio de carrera dentro del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica.

ARTÍCULO 73°. De los trámites del alumno para el cambio de carrera:

- a) Solicitar el cambio de carrera ante la División Académica, con una anticipación mínima de un mes a la fecha de reinscripciones.
- b) Contar con la recomendación del Departamento de Desarrollo Académico con base en la evaluación de las habilidades, destrezas, actitudes e interés profesional de su perfil vocacional.
- c) Recibir de la División Académica el resultado a su solicitud.

ARTÍCULO 74°. De los trámites administrativos para el cambio de carrera:

- a) El Departamento de Servicios Escolares expide constancia de haber aprobado el total de asignaturas cursadas.
- b) La autorización del cambio de carrera queda condicionada a la capacidad de la matrícula de la carrera solicitada, definida por el Departamento Académico correspondiente.



- c) El Departamento de Desarrollo Académico sustenta el cambio de carrera con una evaluación de las habilidades, destrezas, actitudes e interés profesional del perfil vocacional del estudiante y emite a la División de Estudios Profesionales la recomendación a favor o no del cambio solicitado por el estudiante.
- d) La División Académica informa por escrito al estudiante del resultado a su solicitud y notifica al Departamento de Servicios Escolares.
- e) El Departamento de Servicios Escolares registra el cambio de carrera, conserva su número de control y considera los créditos aprobados en las asignaturas comunes o equivalentes a ambas.

Artículo 75°. Las situaciones no previstas en el presente procedimiento serán analizadas por el Comité Académico del Instituto Tecnológico y presentadas como recomendaciones al Director del plantel para su dictamen.

CAPÍTULO X

CURSOS DE VERANO

ARTÍCULO 76°. El ITS Tamazula de Gordiano de Gordiano, podrá impartir cursos en el periodo vacacional de verano a los alumnos inscritos en la modalidad escolarizada, siempre y cuando se cumplan los requisitos académicos correspondientes, considerando los límites de duración de carrera y su disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 77°. Los cursos de verano serán impartidos con base en:

- a) Un diagnóstico realizado por la División de Estudios Profesionales, con respecto a las necesidades académicas de los estudiantes.
- b) La programación será realizada por la Subdirección Académica y la División Académica en coordinación con los Departamentos Académicos involucrados.
- c) La solicitud de los estudiantes.
- d) Cumplimiento con los requisitos académicos correspondientes tomando en consideración los límites de duración de las carreras.

ARTÍCULO 78°. Los cursos de verano serán impartidos preferentemente por profesores del Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica, fuera de sus horas de nombramiento y dentro de las instalaciones del Instituto mediante una remuneración extraordinaria. Dicha remuneración será determinada por la Dirección del Tecnológico.

ARTÍCULO 79°. Podrán impartir cursos de verano, profesores invitados o huéspedes provenientes de Instituciones de Educación Superior del país o del extranjero, así como profesionistas libres, que acrediten un perfil profesional acorde con las asignaturas a impartirse, y que demuestren poseer habilidades y conocimientos suficientes.

ARTÍCULO 80°. Para la asignación de asignaturas a los profesores de los cursos, se requerirá la autorización del Subdirector Académico a propuesta del Jefe de Departamento Académico y el aval de la academia. Si existieran dudas o controversias, las resolverá el Director del Instituto, considerando la opinión del Comité Académico y previo conocimiento de los antecedentes académicos.

ARTÍCULO 81°. Se darán a conocer a los interesados por parte de la División Académica, con un mínimo de dos semanas de anticipación, los nombres de los profesores y los horarios definitivos para la impartición de los cursos.



ARTÍCULO 82°. Los cursos de verano de intercambio deberán difundirse, con un mes de anticipación a su fecha de inicio.

ARTÍCULO 83°. La duración de los cursos se determinará de acuerdo con el número de horas teóricas o teórico-prácticas que marque la carga académica de las asignaturas en un periodo, debiendo impartirse en un horario diario adecuado al programa de estudios.

ARTÍCULO 84°. El número de horas de clase por semana durante el curso de verano se establecerá multiplicando por tres el número de horas por semana que tiene la asignatura en un semestre normal, incluyendo la aplicación de exámenes.

ARTÍCULO 85°. Los grupos podrán formarse con un máximo de 25 estudiantes y un mínimo de 10 por cada asignatura, considerando 5 lugares adicionales para los estudiantes en movilidad estudiantil.

ARTÍCULO 86°. Se considera estudiante en movilidad a aquél que opta por cursar una asignatura de verano en otro Instituto Tecnológico, ajeno al de su adscripción.

ARTÍCULO 87°. Deberán considerarse actividades que vinculen sus contenidos con la realidad, utilizando medios didácticos variados e innovadores a fin de que los estudiantes puedan llevar a cabo actividades y proyectos de investigación, que permitan el desarrollo de la creatividad, así como fomentar la utilización de herramientas computacionales.

ARTÍCULO 88°. Los objetivos y los contenidos de las asignaturas impartidas en el curso de verano, deberán ser cubiertos al 100% y forzosamente en un lapso de seis semanas de clases efectivas, incluyendo las evaluaciones.

ARTÍCULO 89°. El costo de los cursos para el estudiante será determinado por el ITS Tamazula de Gordiano de Gordiano.

ARTÍCULO 90°. El Instituto Tecnológico deberá proporcionar las instalaciones, los materiales y el equipo y servicios de apoyo que sean requeridos para impartir un curso de verano. Los estudiantes interesados en participar en cursos de verano en otros Institutos Tecnológicos, deberán solicitar al Departamento de Servicios Escolares de su plantel la no inconveniencia de participación de acuerdo al formato correspondiente.

ARTÍCULO 91°. Los estudiantes en movilidad, interesados en participar en algún curso de verano y que estén en condición académica regular, deberán solicitar su inscripción al Instituto Tecnológico sede a través de Servicios Escolares de su plantel, previa revisión y expedición de constancia de cumplimiento de los requisitos curriculares de la asignatura y promedio.

ARTÍCULO 92°. El Instituto Tecnológico sede del curso, deberá comunicar con al menos 15 días de anticipación, la aceptación o rechazo a los estudiantes en movilidad interesados. En caso de aceptación podrá incluir información general sobre el Instituto y sobre las alternativas de alimentación y hospedaje para los estudiantes en movilidad que lo soliciten.

ARTÍCULO 93°. Para los estudiantes en movilidad, el Instituto Tecnológico sede del curso deberá reportar en un plazo de 10 días hábiles las calificaciones obtenidas de acuerdo al formato correspondiente, al Instituto Tecnológico de origen.

ARTÍCULO 94° El coordinador de los cursos de verano será designado por el Subdirector Académico.

ARTÍCULO 95°. Acreditación de la materia:



- a) Para lograr la acreditación de la materia en curso de verano se deberá aplicar el capítulo III de este reglamento, el cual es basado en el procedimiento de acreditación de asignaturas para planes de estudio a partir del 2004.
- b) El curso de verano no aprobado, será considerado como asignatura no acreditada (N/A) en periodo normal.

ARTÍCULO 96°. El estudiante deberá cumplir con los prerrequisitos correspondientes, inscribirse en la División Académica y recibir autorización por el Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 97°. Si en el semestre inmediato anterior presentó examen global de una asignatura y fue válido como curso normal y no fue acreditado, podrá inscribirse en curso de verano para cursar la asignatura como repetición.

ARTÍCULO 98°. Si se adeuda examen especial desde hace dos semestres, NO podrá inscribirse en cursos de verano. Si el examen especial que se adeuda es del periodo anterior inmediato, sí se autorizará la inscripción en cursos de verano.

ARTÍCULO 99°. Podrán inscribirse hasta en dos asignaturas durante un periodo de cursos de verano; pudiendo ser teóricas y/o teóricas-prácticas. El coordinador de carrera ó el tutor recomendarán al estudiante, la carga académica a cursar previo análisis de su avance reticular.

ARTÍCULO 100°. Si causaron baja temporal en el periodo inmediato anterior al curso de verano, podrán inscribirse a éste siempre y cuando su baja haya sido por un sólo periodo.

ARTÍCULO 101°. El estudiante deberá cubrir la cuota correspondiente antes de iniciar el curso.

ARTÍCULO 102°. Las solicitudes de baja por parte de los estudiantes en el curso de verano en que se encuentren inscritos deberán hacerse por escrito a la División Académica, con copia al Departamento de Servicios Escolares y dentro de las primeras cinco sesiones de clase. En caso de no hacerlo así la asignatura se considerará no acreditada y en ningún caso habrá devolución del pago correspondiente.

Artículo 102°. Las situaciones no previstas en el presente procedimiento serán analizadas por el Comité Académico del Instituto Tecnológico y presentadas como recomendaciones al Director del plantel para su dictamen.

CAPÍTULO XI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 103°. Son derechos de los alumnos:

- a) Cursar sus estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en cada asignatura.
- b) Recibir el número de sesiones previstas para cada asignatura dentro del horario, grupo y materia asignada, cuando estén vigentes sus derechos como alumnos.

- c) Obtener permisos de baja temporal o definitiva en los términos señalados en el presente reglamento.
- d) Acreditar 100% de las unidades de cada asignatura.
- e) Presentar las evaluaciones ordinarias, de regularización, extraordinarias y especiales, de acuerdo con los requerimientos señalados en este reglamento.
- f) Solicitar alguno de los siguientes servicios del Departamento de Servicios Escolares, en base a las políticas de entrega del mismo: Reposición de credencial de estudiante, Kárdex del alumno, constancias de estudios y calificaciones permitiendo a cada estudiante constatar el grado de avance adquirido en cada asignatura.
- g) Solicitar la rectificación de calificaciones por errores o cambios imputables a su persona dentro de los 3 días hábiles después de la emisión de boletas de calificaciones.
- h) Presentar sus inconformidades, quejas y/o sugerencias, respecto al incumplimiento de algún aspecto referente al servicio educativo.
- i) Presentar a la Dirección General recursos de inconformidad por acciones cometidas por el personal del ITS de Tamazula, debidamente probadas y sustentadas con los elementos del caso.
- j) Solicitar el apoyo a través de programas de becas, acreditando su situación económica y sometiéndose al proceso correspondiente definido por el ITS de Tamazula.
- k) Acceder y conservar, cuando se oferten becas en el Instituto, como becas de Alimentos, y/o becas de colegiatura, manteniendo el promedio mínimo que marque en su momento la convocatoria correspondiente.
- l) Hacer uso racional de las instalaciones y servicios del ITS de Tamazula.
- m) Recibir la documentación que lo acredita como alumno del ITS de Tamazula de Gordiano y constancia escolar de calificaciones al final de cada semestre.
- n) Hacer uso racional y cumplir con los reglamentos, de las instalaciones, laboratorios, centro de cómputo y servicios del ITS Tamazula de Gordiano de Gordiano.
- o) Recibir asesoría psicológica, cuando a juicio del mismo, la solicite al responsable de ésta área.

ARTÍCULO 104°. Son obligaciones de los alumnos:

- a) Reinscribirse en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido por el ITS de Tamazula de Gordiano.
- b) Realizar al inicio del semestre a cursar, el pago de su reinscripción, dentro del plazo y términos que la Dirección General establezca.
- c) Asistir puntual y constantemente a sus clases dentro del horario, grupo y hora señalada por cada asignatura debiendo cubrir un mínimo de 80% de asistencia regular.

- d) No cometer actos fraudulentos que comprometan su estancia en el ITS de Tamazula de Gordiano, tales como: falsificación de documentos, boletas de exámenes, vender u ofrecer enervantes, psicotrópicos, consumir bebidas embriagantes, estupefacientes o inhalantes.
- e) Abstenerse de fomentar actitudes políticas o partidistas dentro de la Institución.
- f) No portar armas de fuego, punzo cortantes y de otra índole dentro de las instalaciones del ITS Tamazula de Gordiano de Gordiano.
- g) Abstenerse de fumar e introducir alimentos y bebidas al edificio y salón de clases.
- h) No cometer actos contrarios a la moral y respeto que deben tener entre sí los alumnos del ITS de Tamazula o actos de violencia física o moral contra algún miembro como: alumno, profesor, personal administrativo o Directivo del Tecnológico.
- i) Mantener en buen estado los instrumentos y útiles que hayan sido proporcionados para su uso académico, quedando exento de la responsabilidad cuando aquellos sufran deterioro por uso normal, caso fortuito, mala calidad o defectos de los mismos.
- j) Reponer el material, instrumentos, equipos y útiles que por negligencia o descuido se destruyan o deterioren.
- k) Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas por el propio Instituto.
- l) Los demás que señale el presente reglamento y otras normas o disposiciones reglamentarias del ITS Tamazula de Gordiano de Gordiano.
- m) No portar gorras dentro del edificio y salón de clases.
- n) Abstenerse de correr en los pasillos y de sacar mobiliario de las aulas a los mismos.
- o) Conducirse de manera ordenada dentro del edificio.
- p) Mantener en buen estado las butacas, pizarrones, y material didáctico existente al interior de las aulas.
- q) Evitar utilizar vocabulario impropio dentro del Instituto.
- r) Participar en mantener la limpieza de las Instalaciones.

CAPÍTULO XII

SANCIONES

ARTÍCULO 105°. Para los efectos de este reglamento se establecen como sanciones:

- a) Amonestaciones por escrito.
- b) Suspensión temporal de derechos.
- c) Expulsión definitiva del Instituto.



ARTÍCULO 106°. La sanción a que se haga acreedor el alumno, será por conducto de la Dirección General, a solicitud del área en la que se viole la normatividad, quien determinará dicha sanción según la gravedad del caso.

ARTÍCULO 107°. Respecto al artículo 105° inciso b) de este capítulo, surtirá efecto cuando el alumno haya cometido una falta grave, donde la comisión de honor, asignada por la Dirección General del ITS de Tamazula de Gordiano, evaluará y determinará su situación.

CAPÍTULO XIII

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1°. El presente reglamento será de observancia general en el ITS de Tamazula de Gordiano y su aplicación y control estarán a cargo de los departamentos que así correspondan.

ARTÍCULO 2°. Todos los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por una comisión que designe la Dirección General.

ARTÍCULO 3°. El Reglamento General de Alumnos del ITS Tamazula de Gordiano, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 05 de Noviembre de 2008.

NOTA: PARA LOS ALUMNOS QUE INGRESARON EN EL PERÍODO AGOSTO 2010-ENERO 2011, NO APLICAN LOS CAPITULOS III, IV, V, VI Y VII, ESTOS CONCEPTOS SE REGISTRAN EN BASE A LOS LINEAMIENTOS DE ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS PARA LOS PLANES DE ESTUDIO 2010.